

C. 129398

R
2156

REGLAMENTO

FOMENTO DE SOTO



R
2156

LOGROÑO:
Imprenta de D. Esteban Oca
1907

C. 129398

R
2156

R. 24.011



REGLAMENTO

por el que ha de regirse la Sociedad

FOMENTO DE SOTO

CAPÍTULO I

Fin de esta Sociedad.

ARTÍCULO ÚNICO

1.º--El fin que se propone esta Sociedad, es el de fomentar la vida moral y material de Soto; contribuir á que esta villa tenga vida propia y exuberante en todos los ramos que constituyen el progreso de un pueblo; proponiéndose para esto especialmente, la fundación de un centro de lectura, la repoblación de sus montes y el aprovechamiento de su río.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO I

Junta directiva.

2.º—Para la dirección de esta Sociedad, se constituirá una Junta compuesta de un Presidente efectivo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Vocales, cargos que serán desempeñados gratuitamente.

3.º—**Elección.**—La Junta directiva se elegirá entre todos los socios por mayoría relativa de votos. Los cargos de la Junta directiva durarán dos años, renovándose por mitad cada año; Vicepresidente, Tesorero y tres Vocales en el primer año; y Presidente, Secretario y los otros tres Vocales, en el siguiente, y así en lo sucesivo.

4.º—**Condiciones de los elegibles.** — Para ser elegido como miembro de la Junta directiva, se requiere: ser mayor de edad, de intachable conducta, saber leer y escribir, y en lo sucesivo haber sido socio dos años, por lo menos, en dicha Sociedad.

5.º—**Destitución.**—Cualquier miembro de la Junta directiva deberá ser destituido cuando, á petición de dos socios por lo menos, en Junta general, se haya acordado su destitución por mayoría de votos: para la destitución del Pre-

sidente se exige la conformidad de las dos terceras partes de la Sociedad.

6.º—**Renuncia.**—Cualquier miembro de la Junta directiva podrá renunciar libremente. La renuncia del Presidente, Secretario y Tesorero, será presentada en Junta general ordinaria ó extraordinaria, y deberá ser admitida por los socios siempre que deje cumplidos los deberes del cargo que ejerza.

ARTÍCULO II

Clases de socios.

7.º—Los socios de este Centro se dividirán en tres clases: socios honorarios, socios de mérito y socios de número. Los socios honorarios y de mérito serán aquellas personas que se hayan hecho acreedoras á tal distinción por sus relevantes méritos en favor de la Sociedad. Socios de número son todos los demás socios.

8.º—**Elección.**—Los socios honorarios y de mérito serán nombrados por la Junta directiva por mayoría de votos. Los socios de número serán admitidos por la Junta directiva cuando, á juicio de la misma, reúnan las condiciones siguientes: edad diez y siete años cumplidos, de buena conducta, presentado por dos socios y que pague la cuota de dos mensualidades adelantadas á razón de una peseta al mes.

9.º—**Destitución.**—Será destituido por la Junta directiva el socio que, por cualquier concepto, sea nocivo á la Sociedad.

10.—**Renuncia.**—Todo socio puede salirse de la Sociedad renunciando por el mero hecho á cualquier beneficio de la misma sin derecho á reembolso alguno.

CAPÍTULO III

Medios para conseguir el fin de esta Sociedad

ARTÍCULO I

De las conferencias.

11.—En esta Sociedad se darán conferencias por lo menos mensualmente, siendo conferenciante el socio ó no socio que, de palabra ó por escrito, lo solicite de la Junta directiva.

12.—La asistencia de los socios á la conferencia, será voluntaria ú obligatoria, según lo estimen conveniente en cada caso los directores.

13.—Las conferencias serán públicas, reservándose el derecho la Junta directiva de tenerlas privadas cuando lo estime oportuno.

14.—Se permitirá hablar de todas las materias que respondan al fin de la Sociedad.

ARTÍCULO II

De la Biblioteca de la Sociedad.

15.—Este Centro procurará formar una Biblioteca con fondos de la misma Sociedad, con donativos de los particulares cedidos bien en

propiedad, bien en usufructo al arbitrio del donante.

16.—Los libros que se compren con dinero de la Sociedad, no se opondrán á la Religión católica.

17.—La Biblioteca estará abierta al público, pero nadie podrá llevarse libro alguno sin permiso de la Junta directiva.

ARTÍCULO III

De revistas y periódicos.

18.—Esta Sociedad procurará suscribirse á varias revistas y periódicos según lo permitan los fondos de la misma y que más conformes sean al fin de la Sociedad. A esta materia se aplicarán también los números 16 y 17 referentes á la Biblioteca.

CAPÍTULO IV

Régimen interior.

ARTÍCULO I

De las Juntas generales.

19.—Esta Sociedad tendrá una Junta general ordinaria el primero de diciembre de cada año.

20.—En ella se dará cuenta por la Junta directiva del estado económico de la Sociedad y se presentarán para su aprobación las cuentas

ya expuestas al público con ocho días de antelación.

21.—Se procederá á la elección de los individuos que han de constituir la Junta directiva conforme al número 3, artículo I, capítulo II.

22.—Habrá Juntas generales extraordinarias cuando la Junta directiva ó cinco socios lo crean oportuno.

ARTÍCULO II

De las Juntas de la Directiva.

23.—Cuando el Presidente de esta Sociedad lo estime conveniente, convocará á Junta á los miembros de la Directiva, para deliberar de todos los asuntos concernientes á la buena marcha de la Sociedad, en especial para la admisión de nuevos socios, para la destitución de los perjudiciales, para la compra de libros y suscripción á revistas y periódicos.

ARTÍCULO III

Del local del Centro.

24.—Se prohíbe la blasfemia y toda clase de conversaciones indecorosas é inurbanas.

25.—A los no socios se les permite solamente la entrada á la Biblioteca.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO I

Derechos de la Junta general.

26.—La Junta general tiene derecho á exigir de la Junta directiva el cumplimiento de sus deberes que abajo se expresan.

27.—Los derechos que se incluyen en el capítulo II, número 2.

28.—El derecho de resolver por mayoría de votos todos los asuntos de la Sociedad en último término.

29.—El de reformar, abolir ó confirmar las resoluciones de la Junta directiva cuando no hayan causado estado.

30.—La obligación de respetar el número 16, artículo II, capítulo III.

ARTÍCULO II

De la Junta directiva.

31.—**Derechos.**—Formar la Mesa en las Juntas generales.

32.—El de incorporar socios á este Centro, conforme al número 8, artículo II, capítulo II.

33.—El de destituir, por mayoría de votos, los socios que no pertenezcan á la Directiva, conforme al número 9, ibídem.

34.—El de comprar libros, revistas y periódicos con fondos de la Sociedad, en conformidad con los artículos II y III del capítulo III.

35.—El de convocar á Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

36.—**Obligaciones.**—La de presentar las cuentas en asambleas generales ordinarias.

37.—La de exponer en éstas el estado de la Sociedad.

38.—La de velar por el progreso del Centro y armonía entre sus socios.

ARTÍCULO III

Del Presidente.

39.—**Derechos.**—Tiene el derecho de la representación jurídica de la Sociedad.

40.—El de convocar á la Junta directiva.

41.—El de presidir y dirigir todas las Juntas.

42.—El de decidir en las votaciones en caso de empate.

43.—El de autorizar con su firma todos los documentos que sean de algún valor para la Sociedad.

44.—El de hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y por la general.

45.—El de ordenar y autorizar los cobros y pagos ordinarios.

46.—El de formar un Reglamento, si lo cree necesario, para conservar el orden en el local de la Sociedad.

47.—**Obligaciones.**—La de cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

48.—No podrá, por ningún concepto, alterarlo por sí mismo.

Del Vicepresidente.

49.—Sustituir al Presidente en caso de ausencia en sus derechos y obligaciones.

Del Tesorero.

50.—Las obligaciones del Tesorero son: hacerse cargo de todas las cantidades que, por cualquier concepto, ingresen en la Sociedad; satisfacer las que sean giradas contra la misma, siempre que unas y otras sean ordenadas por el Presidente y autorizadas por el Contador-Secretario.

51.—Firmar los recibos de pago mensual de todos los socios.

52.—Llevar un libro de Caja, y al fin de año dará cuenta comprobada del estado de ella.

Del Secretario.

53.—Las atribuciones del Secretario-Contador, serán: extender y autorizar los acuerdos de la Sociedad y Junta directiva; firmar y sellar los oficios, diplomas y demás documentos que deban expedirse.

54.—Tendrá bien ordenados y custodiados los documentos de la Sociedad.

55.—Autorizará con su firma todos los documentos que formen cargo ó data al Tesorero.

56.—Llevará su correspondiente libro de intervención.

De los Vocales.

57.—Tendrán el derecho y obligación de asistir á las Juntas de la Directiva, usando de los derechos que les incumben como miembros de la Junta, expresados en el artículo II, capítulo V.

De los demás socios.

58.—Tienen el derecho y obligación de asistir á las conferencias y Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

59.—En ellas tendrán voz y voto en todos los casos que el Reglamento prescribe.

60.—Tendrán derecho á la elección y reelección de la Junta directiva.

61.—Cuando cinco socios por lo menos lo soliciten del Presidente, se convocará á Junta general extraordinaria.

CAPÍTULO VI

Disolución.

ARTÍCULO ÚNICO

62.—Mientras haya diez socios, no podrá ser disuelta la Sociedad.

63.—En el supuesto de disolverse, solamente los socios presentes á la disolución, tendrán derecho á enajenar, de cualquier modo que sea, los utensilios de la Sociedad, debiendo destinarse sus productos, así como la Biblioteca, es decir, todo el haber de la Sociedad, en beneficio de las Escuelas de Soto de Cameros.

Soto de Cameros: 10 de noviembre de 1907.

LA COMISIÓN

*Dr. Frutos R. Ruiz. Gregorio Romero.
Domingo Segura.*

Presentados en este día los dos ejemplares del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la LEY DE ASOCIACIONES, y queda registrado al folio 262, número 243 del libro correspondiente.

Logroño, 17 de diciembre de 1907.

El Gobernador interino,

Ricardo de Francia.

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Logroño».



